

**Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.****Revisión de Proyectos de Infraestructura en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-2-13J2Y-22-0002-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 2

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	133,300.9
Muestra Auditada	131,862.0
Representatividad de la Muestra	98.9%

De los 133,300.9 miles de pesos que la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., reportó como ejercidos en el año 2021 en los proyectos con claves de cartera núms. 1909J2Y0002 "Adecuación de Pavimentos en patios EX-ITA y P.V.I. y Vialidad Mar Rojo, en Altamira"; 1909J2Y0003 "Reforzamiento de muros en Paso Superior Vehicular km 30+880" y 1909J2Y0004 "Dragado de Construcción (profundización) en el Puerto de Altamira 2019-2023", se revisó una muestra de 131,862.0 miles de pesos que representó el 98.9% del monto erogado en el año de estudio como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS REVISADOS			
(Miles de pesos y porcentajes)			
Número de contrato	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercidos	Revisados	
Proyecto clave 1909J2Y0002 "Adecuación de Pavimentos en patios EX-ITA y P.V.I. y Vialidad Mar Rojo, en Altamira"			
APIALT-CP-04/19	891.4	891.4	100.0
APIALT-CP-05/19	531.8	531.8	100.0
APIALT-CP-06/19	725.5	725.5	100.0
APIALT-CP-08/19	8,049.2	8,049.2	100.0
APIALT-CP-14/2021	2,716.1	2,716.1	100.0
Pago realizado CFE (CFE Distribución)	21.5	0.0	0.0
Diferencia por acreditar	1,417.4	0.0	0.0
<b>Total</b>	<b>14,352.9</b>	<b>12,914.0</b>	<b>90.0</b>
Proyecto clave 1909J2Y0003 "Reforzamiento de muros en Paso Superior Vehicular km 30+880"			
APIALT-CP-02/2021	1,184.0	1,184.0	100.0
<b>Total</b>	<b>1,184.0</b>	<b>1,184.0</b>	<b>100.0</b>
Proyecto clave 1909J2Y0004 "Dragado de Construcción (profundización) en el Puerto de Altamira 2019-2023"			
APIALT-CP-01/2021	116,153.3	116,153.3	100.0
APIALT-CS-01/2021	688.2	688.2	100.0
APIALT-CP-15/2021	922.5	922.5	100.0
<b>Total</b>	<b>117,764.0</b>	<b>117,764.0</b>	<b>100.0</b>
<b>Total de los tres proyectos</b>	<b>133,300.9</b>	<b>131,862.0</b>	<b>98.9</b>

FUENTE: La Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Los proyectos "Adecuación de Pavimentos en Patios EX-ITA y P.V.I. y Vialidad Mar Rojo en Altamira", "Reforzamiento de muros en Paso Superior Vehicular km 30+880" y "Dragado de Construcción (profundización) en el Puerto de Altamira 2019-2023" contaron con suficiencia presupuestal; el primero por un monto de 20,844.5 miles de pesos, el segundo por 105,224.0 miles de pesos y el tercero por 161,475.8 miles de pesos de recursos federales, los cuales fueron reportados en la Cuenta Pública 2021 en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 13, Unidad J2Y, Informante antes Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., ahora Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A de C.V., Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con las claves de cartera núms. 1909J2Y0002, 1909J2Y0003 y 1909J2Y0004, respectivamente, y las claves presupuestarias núms. 2021 09 J2Y 3 5 02 004 K004 62602 3 28 1909J2Y0002, 2021 09 J2Y 3 5 02 004 K004 62501 3 28 1909J2Y0003 y 2021 09 J2Y 3 5 02 004 K004 62601 3 28 1909J2Y0004.

---

### **Antecedentes**

El proyecto con la clave de cartera de inversión núm. 1909J2Y0002, denominado “Adecuación de Pavimentos en Patios EX-ITA y P.V.I. y Vialidad Mar Rojo, en Altamira”, se ubica en el municipio de Altamira, en el estado de Tamaulipas, con las coordenadas georreferenciadas latitud 22.490261 longitud -97.877344 para el primer patio; latitud 22.478375 longitud -97.876606 para el segundo patio y latitud 22.479925 longitud -97.872336 para la Vialidad de Mar Rojo; y consistió en la pavimentación de dos patios de carga general, ambos con una superficie de 93,550.0 m<sup>2</sup>, y una vialidad denominada “Mar Rojo”, con una longitud de 2,380.0 m y un ancho de calzada de 14.0 m a partir de una estructura de pavimento formado por capas de terraplenes y acabado en concreto MR 48 kg/cm<sup>2</sup> en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.

El segundo proyecto con la clave de cartera de inversión núm. 1909J2Y0003, denominado “Reforzamiento de muros en Paso Superior Vehicular km 30+880”, consiste en la Reparación y Reforzamiento de muros mecánicamente estabilizados en el distribuidor vial, carretera Tampico-Mante, en el Municipio de Altamira, Tamaulipas; con ello se contribuye a recuperar la capacidad de servicio del paso superior vehicular a partir de llevar a cabo la ejecución de los siguientes componentes: reparación y reforzamiento en muros, así como repavimentación y colocación de señalamiento vial, con las coordenadas georreferenciadas: latitud inicial 22.454687 y longitud -97.979925 y latitud final 22.460914 y longitud -97.984253; es conocido también como el “Puente roto”.

El tercer proyecto con la clave de cartera de inversión núm. 1909J2Y0004, denominado “Dragado de Construcción (profundización) en el Puerto de Altamira 2019-2023”, consiste en el dragado de 4,049,400.0 m<sup>3</sup> de material de fondo marino para alcanzar un calado oficial de 15.25 m (50 ft), de manera que se alcance el objetivo de permitir la entrada de buques Nuevo Panamax, ubicados en el canal exterior, interior Dársena de Ciaboga y Dársena Sur y Norte, en el puerto de Altamira, en el estado de Tamaulipas, con las coordenadas georreferenciadas para la Dársena Norte : latitud 22.504267 y longitud -97.886786.

Los trabajos del proyecto “Adecuación de Pavimentos en Patios EX-ITA y P.V.I. y Vialidad Mar Rojo, en Altamira” fueron objeto de revisión de la auditoría núm. 367-DE realizada con motivo de la fiscalización superior de la cuenta pública 2020, en la que se determinaron diversos resultados que se establecieron en el informe individual correspondiente.

A finales de 2021, los proyectos presentaban avances físicos y financieros del 36.6% y del 41.7% en promedio.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el programa de inversión aprobado para el ejercicio fiscal 2021, del proyecto con la clave 1909J2Y0002 se revisaron: tres contratos de obras públicas y dos contratos de servicios relacionados con las obras públicas; del proyecto con la clave 1909J2Y0003 se revisó: un contrato de servicios relacionados con la obra pública; y del proyecto con la clave 1909J2Y0004 se revisaron: un

contrato de obra pública y dos contratos de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS						
(Miles de pesos y días naturales)						
Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista/Proveedor	Original			
			Monto	Plazo		
APIALT-CP-04/19, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPN. Coordinación, Supervisión y Control de las Obras de Construcción de Pavimento Rígido y Trabajos Complementarios en Patio de Almacenamiento de Carga General Intermodal 3 (EX-ITA) y Patio de Almacenamiento de Carga General P.V.I., en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.	01/11/19	Grupo Promotor Aries, S.A. de C.V.	3,494.4	04/11/19-13/09/20 315 d.n.		
Convenio modificatorio APIALT-CM-01-CP-04/19 de ampliación del monto y del plazo.	07/08/20		872.8 (25.0%)	14/09/20-30/11/20 78 d.n. (24.8%)		
Convenio adicional APIALT-CA-02-CP-04/19 de ampliación del monto y del plazo.	27/11/20		1,080.8 (30.9%)	01/12/20-27/02/21 89 d.n. (28.3%)		
A la fecha de la revisión (julio de 2022) el contrato se encontraba finiquitado.	28/05/21					
Total contratado modificado			5,448.0	482 d.n.		
Ejercido en años anteriores			4,677.5			
Ejercido en 2021			770.5			
Pago por ajuste de costos 2021			120.9			
Total pagado en 2021			891.4			
APIALT-CP-05/19, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPN. Coordinación, Supervisión y Control de la Obra Modernización de Vialidad Mar Rojo Mediante Concreto Hidráulico, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.	01/11/19	DM Consultoría y Proyectos del Norte, S.A. de C.V.	2,797.0	04/11/19-23/10/20 355 d.n.		
Convenio modificatorio APIALT-CM-01-CP-05/19 de ampliación del monto y del plazo.	23/09/20		697.7 (24.9%)	24/10/20-31/12/20 69 d.n. (19.4%)		
Convenio adicional APIALT-CA-02-CP-05/19 de ampliación del monto y del plazo.	18/12/20		532.1 19.0%	01/01/21-28/02/21 59 d.n. (16.6%)		

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista/Proveedor	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (julio de 2022) el contrato se encontraba finiquitado.				
Total contratado modificado			4,026.8	483 d.n.
Ejercido en años anteriores			3,494.0	
Ejercido en 2021			531.8	
Monto cancelado en el finiquito			1.0	
APIALT-CP-06/19, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPN. Construcción de Pavimento Rígido y Trabajos Complementarios en Patio Intermodal 3 (EX-ITA), en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.	04/11/19	Tecnología e Ingeniería Constructiva, S.A. de C.V.	40,964.8	05/11/19-30/08/20 300 d.n.
Convenio modificadorio APIALT-CM-01-CP-06/19 de ampliación del monto y del plazo.	24/06/20		7,258.0 (17.7%)	31/08/20-12/11/20 74 d.n. (24.7%)
Convenio adicional APIALT-CA-02-CP-06/19 de ampliación del plazo.	10/09/20			13/11/20-27/12/20 45 d.n. (15.0%)
Convenio adicional APIALT-CA-03-CP-06/19 de ampliación del monto y del plazo.	20/11/20		436.6 (1.1%)	28/12/20-16/02/21 51 d.n (17.0%)
A la fecha de la revisión (julio de 2022) el contrato se encontraba finiquitado.				
Total contratado modificado			48,659.4	470 d.n
Ejercido en años anteriores			48,222.8	
Ejercido en 2021			313.5	
Pago por ajustes de costos 2021			412.0	
Total pagado en 2021			725.5	
Monto cancelado en el finiquito			123.1	
APIALT-CP-08/19, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPN. Modernización de Vialidad Mar Rojo mediante Concreto Hidráulico, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.	04/11/19	Construcciones Rodríguez de Aguascalientes, S.A. de C.V.	43,457.9	05/11/19-09/10/20 340 d.n.
Convenio modificadorio APIALT-CM-01-CP-08/19 de ampliación del plazo.	10/08/20			10/10/20-22/12/20 74 d.n. (21.8%)
Convenio adicional APIALT-CA-02-CP-08/19 de ampliación del plazo.	10/12/20			23/12/20-15/02/21 55 d.n. (16.2%)

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista/Proveedor	Original	
			Monto	Plazo
Convenio adicional APIALT-CA-03-CP-08/19 de ampliación del plazo.	15/02/21			16/02/21-15/03/21 28 d n (8.2%)
A la fecha de la revisión (julio de 2022) el contrato se encontraba finiquitado.				
Monto contratado			43,457.9	497 d.n.
Ejercido en años anteriores			35,611.2	
Ejercido en 2021			7,734.8	
Pago por ajustes de costos 2021			314.4	
Total pagado en 2021			8,049.2	
Monto cancelado en el finiquito			111.9	
APIALT-CP-14/2021, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPN.	23/07/21	Constructora Firma, S.A. de C.V.	2,198.7	27/07/21-24/10/21 90 d.n.
Construcción de caseta de vigilancia en Patio de Almacenamiento (EX-ITA), en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.				
Convenio modificatorio APIALT-CM-01-14/2021 de ampliación del monto y del plazo.	21/10/21		533.8 (24.3%)	25/10/21-15/11/21 22 d.n (24.4%)
A la fecha de la revisión (julio de 2022) el contrato se encontraba finiquitado.				
Total contratado modificado			2,732.5	112 d.n.
Ejercido en 2021			2,716.1	
Monto cancelado en el finiquito			16.4	
APIALT-CP-02/2021, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPN.	03/05/21	Suma Estudio Urbano, S.A. de C.V.	1,184.0	05/05/21-02/08/21 90 d.n.
Elaboración de Proyecto Ejecutivo para la Rehabilitación del Paso Superior Vehicular localizado en el km 30+860 de la Carretera Federal N° 80, en el Puerto de Altamira, Tamaulipas.				
Convenio adicional APIALT-CA-01-CP-02/2021 de ampliación del plazo.	30/07/21			03/08/21-15/12/21 135 d.n (150.0%)
A la fecha de la revisión (julio de 2022) el contrato se encontraba finiquitado.				
Monto contratado			1,184.0	225 d.n.
Ejercido en 2021			1,184.0	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista/Proveedor	Original	
			Monto	Plazo
APIALT-CP-01/2021, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPN. Dragado de Profundización en Canal Norte, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas. A la fecha de la revisión (julio de 2022) el contrato se encontraba en ejecución.	12/03/21	Mexicana de Dragados, S.A. de C.V.	157,851.4	15/03/21-23/05/21 70 d.n.
			Monto contratado	157,851.4
			Ejercido en 2021	116,153.3
			Pendiente de ejercer	41,698.1
APIALT-CS-01/2021, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ ITP. Coordinación, Supervisión y Control de la obra de Dragado de Profundización en Canal Norte, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.	01/03/21	Espacios 6, S.A. de C.V.	679.8	05/03/21-08/05/21 65 d.n.
Convenio modificatorio APIALT-CM-01-CS-01/2021 de ampliación del monto y del plazo. A la fecha de la revisión (julio de 2022) el contrato se encontraba finiquitado.	07/05/21		8.4 (1.2%)	09/05/21-24/05/21 16 d.n (24.6%)
			Total contratado modificado	688.2
			Ejercido en 2021	688.2
APIALT-CP-15/2021, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPN. Estudios Topobatimétricos en Litoral Sur, zonas de vertimiento en mar y canales de navegación exterior, interior, dársena ciaboga y canal sur, en el Puerto de Altamira, Tamaulipas.	26/07/21	Ingeniería Geomática e Hidrográfica, S.A. de C.V.	719.1	28/07/21-15/09/21 50 d.n.
Convenio adicional APIALT-CA-01-CP-15/2021 de ampliación del monto. A la fecha de la revisión (julio 2022) el contrato se encontraba finiquitado.	30/08/21		203.4 (28.3%)	
			Total contratado modificado	922.5
			Ejercido en 2021	922.5

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas

LPN Licitación pública nacional.

## **Evaluación del Control Interno**

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito de los proyectos sujetos de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como de determinar el alcance de la revisión practicada.

### **Resultados**

1. Con la revisión de los proyectos con las claves de cartera núms. 1909J2Y0002 “Adecuación de Pavimentos en patios EXITA y P.V.I. y Vialidad Mar Rojo en Altamira”, 1909J2Y0003 “Reforzamiento de muros en Paso Superior Vehicular km 30+880” y 1909J2Y0004 “Dragado de Construcción (profundización) en el Puerto de Altamira 2019-2023” se determinaron diferencias de 115,714.9 miles de pesos entre los montos reportados por la entidad fiscalizada en la Cuenta Pública 2021 como inversión modificada por 238,199.5 miles de pesos e inversión pagada por 122,484.6 miles de pesos, sin que se acreditaran las adecuaciones presupuestarias; además de una diferencia de 9,377.4 miles de pesos entre el total reportado como inversión pagada y el monto que ampara la documentación comprobatoria del gasto proporcionada por la entidad fiscalizada por 131,862.0 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III, y 92.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, mediante el oficio núm. ASIPONA ALT-G.I.-096/2022 del 2 de septiembre de 2022, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., informó que respecto a la diferencia entre la inversión modificada y la inversión pagada reportada en el formato Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2021, al finalizar el ejercicio, el subejercicio se acumula en la disponibilidad final, de la cual en el ejercicio siguiente se realiza la adecuación presupuestaria para sumarla a la disponibilidad inicial de acuerdo a los estados financieros dictaminados por los auditores externos que sirven de soporte para dicha adecuación. Asimismo, señaló que el total de la inversión pagada en 2021 fue por un importe de 133,300.9 miles de pesos, para lo cual anexó copia de los auxiliares contables y de los formatos del ejercicio del presupuesto de los Ramos 9 y 13 de la Cuenta Pública donde se señalan los montos de inversión modificada y pagada.

Respecto a la diferencia entre lo reportado como inversión pagada en la Cuenta Pública 2021 y el monto que ampara la documentación comprobatoria del gasto se mencionó que lo reportado es el importe que afecta directamente al capítulo 6000 Inversión Pública, para lo



cual se agregó una tabla comparativa, "Reporte de Inversión 2021", relativa a facturas y concentrados de estimaciones por contrato, en la que se observa que los importes pagados suman un total de 133,300.9 miles de pesos, en los que también incluyó el pago del contrato núm. APIALT-CP-07/19 por un importe de 1,417.4 miles de pesos, mencionando que estos fueron considerados como obra de inversión pagada en el ejercicio 2021, ya que para el cierre anual a flujo de efectivo se considera como pago todo aquel que se genere y quede provisionado en cheque como salida de dinero aunque éste no se haya cobrado al 31 de diciembre de 2021, ya que si afecta la disponibilidad contable de la entidad; además de un pago adicional realizado a la Comisión Federal de Electricidad (CFE Distribución) por 21.5 miles de pesos, por concepto de "Aportación Obra 00001849/2021", por lo anterior mencionó que no existen diferencias con lo reportado como inversión pagada.

Posteriormente, mediante el oficio núm. ASIPONA ALT-G.I.-101/2022 del 4 de octubre de 2022, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., informó que, respecto a la diferencia entre la inversión modificada y la inversión pagada al finalizar el ejercicio fiscal el subejercicio se acumula en la disponibilidad final y se le suma a la disponibilidad inicial del siguiente ejercicio fiscal para realizar la adecuación presupuestaria correspondiente de acuerdo a los Estados Financieros dictaminados por los Auditores Externos que sirven de soporte para dicha adecuación; además de que, en la misma dictaminación se encuentra la información financiera y presupuestal de la entidad, en la que se puede encontrar que en los Egresos a Flujo de Efectivo la entidad tiene como disponibilidad final un monto de 530,147.3 miles de pesos, cuya cantidad se ve reflejada como Efectivo y Equivalentes dentro del Estado de Situación Financiera, partiendo de que los recursos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) son propios, por los que al no erogar el total del gasto autorizado en el mismo PEF éste pasa a ser recurso no gastado dentro de bancos de conformidad con los lineamientos para el manejo de disponibilidades financieras expedidos por la SHCP.

Respecto a la diferencia entre lo reportado como inversión pagada en la Cuenta Pública 2021 y el monto que ampara la documentación comprobatoria del gasto proporcionada por la entidad fiscalizada, señaló que con relación al contrato núm. APIALT-CP-07/19 y los respectivos importes de sus estimaciones 11 y 12 por un total de 1,417.4 miles de pesos, éstos fueron considerados como obra de inversión pagada en el ejercicio 2021, por lo que anexó copia de las facturas y pólizas de cheque emitidos, mismos que actualmente se encuentran como un pasivo en las arcas de la entidad, toda vez que, no se ha pagado dicho importe a la contratista por la situación que mantiene ante el SAT.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera parcialmente atendida la observación, en virtud de que, se acreditó que el importe realmente ejercido en los 3 proyectos es de 131,883.5 miles de pesos, integrados de la siguiente manera: 12,935.5 miles de pesos para el proyecto con clave 1909J2Y0002; 1,184.0 miles de pesos para el proyecto núm. 1909J2Y0003 y 117,764.0 miles de pesos para el proyecto con clave núm. 1909J2Y0004, de los 133,300.9 miles de pesos reportados como pagados; por lo que persiste por un monto de 1,417.4 miles de pesos, ya que no obstante que se señala que corresponde a un pasivo derivado del contrato

núm. APIALT-CP-07/19, el pago en cuestión no se ha concretado a la fecha de la emisión de este informe y fue reportado en la cuenta pública 2021 como inversión pagada; así mismo no se acreditaron las adecuaciones presupuestarias por la diferencia de 104,898.6 miles de pesos entre los montos reportados por la entidad fiscalizada en la Cuenta Pública 2021 como inversión modificada por 238,199.5 miles de pesos y la inversión pagada por 133,300.9 miles de pesos, aun cuando se menciona que el subejercicio se acumula al siguiente año.

2021-9-13J2Y-22-0002-08-001                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron documentalmente haber realizado las adecuaciones presupuestarias que sustenten las diferencias detectadas por 104,898,530.43 pesos, entre los montos reportados por la entidad fiscalizada en la Cuenta Pública 2021 como inversión modificada por 238,199,506.00 pesos e inversión pagada por 133,300,975.57 pesos; además, de una diferencia de 1,417,415.88 pesos entre el total reportado como inversión pagada y el monto que ampara la documentación comprobatoria del gasto proporcionada por la entidad fiscalizada por 131,883,559.69 pesos, para los proyectos con las claves de cartera núms. 1909J2Y0002 "Adecuación de Pavimentos en patios EX-ITA y P.V.I. y Vialidad Mar Rojo en Altamira", 1909J2Y0003 "Reforzamiento de muros en Paso Superior Vehicular km 30+880" y 1909J2Y0004 "Dragado de Construcción (profundización) en el Puerto de Altamira 2019-2023", en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III, y 92.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-08/19, que tuvo por objeto la "Modernización de Vialidad Mar Rojo mediante Concreto Hidráulico, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas", por un monto de 43,457.9 miles de pesos y un periodo de ejecución del 5 de noviembre de 2019 al 9 de octubre de 2020, se observó que se realizó una inadecuada planeación de los trabajos toda vez que se omitió contemplar los estudios de ingeniería necesarios para la correcta ejecución de los mismos, debido a que durante su ejecución se formalizaron tres convenios de ampliación del plazo que de manera conjunta suman 157 días naturales y equivalen al 46.2% del plazo contractual por la adecuación de la rasante, situación que ocasionó la modificación del procedimiento constructivo y, por ende, conceptos no previstos en el catálogo original, en contravención de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, mediante el oficio núm. ASIPONA ALT-G.I.-096/2022 del 2 de septiembre de 2022, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., informó que durante la etapa de planeación y elaboración del proyecto ejecutivo se realizaron los estudios de ingeniería necesarios tales como: el estudio de bancos de materiales obteniendo la calidad de los mismos que determinaron la factibilidad de ser utilizados en el proyecto, el estudio de mecánica de suelos se realizó mediante la ejecución de 6 pozos a cielo abierto distribuidos a lo largo de los 2.4 km, y que finalmente se llevó a cabo el diseño del pavimento rígido por el Método de la PCA (Portland Cement Association) con base en el numeral E.1. de la normatividad vigente de la SCT, N-PRY-CAR-1-02-003/19 del libro Proyecto Carreteras Estudios Geotécnicos considerando 2 tipos de estructuras una del cadenamiento 0+000 al 0+560 y la otra del cadenamiento 0+560 al 2+400 de acuerdo con el tipo de suelo encontrado; asimismo señaló que como parte del proyecto se entregaron los planos en planta números API-ALT-GI-I-P035-19-1 y API-ALT-GI-I-P036-19-1 en los cuales se indicaron los niveles de piso terminado (NPT) en diferentes puntos del área de proyecto y los perfiles longitudinales; sin embargo, para generar una pendiente uniforme de la rasante del proyecto y así poder mejorar los escurrimientos pluviales en el cuerpo de la vialidad, se observó que era necesario alargar las pendientes longitudinales del km 0+560 al 2+400 e incrementar el bombeo al 2%. El ajuste al perfil longitudinal se hizo siguiendo la nueva propuesta del proyectista para la estructura que guardará el pavimento de la vialidad en dicho tramo, reconfigurándose los niveles de piso terminado (adecuación de rasante) como mejora al proyecto y produciendo un ahorro significativo en el suministro del concreto MR-48 al mantener un espesor uniforme, por lo que se hizo entrega al área responsable de la obra de los nuevos planos números APIALT-GI-I-POO1A-20-0 y APIALT-GI-I-P001B-20-0 Perfil de rasante.

Asimismo, indicó que lo anterior, dio como resultado la necesidad de celebrar el convenio modificatorio núm. APIALT-CM-01-CP-08/19 por una ampliación de plazo en 74 días naturales equivalente al 21.8% del plazo contractual derivado a la adecuación de la rasante y aclaró que este hecho no fue motivo de haber formalizado tres convenios de ampliación de plazo, ya que posteriormente por causas distintas a la adecuación de la rasante y por necesidades propiamente de los trabajos a ejecutar en la obra, se realizaron actividades adicionales a las consideradas en el catálogo de conceptos siendo necesario efectuar los dos convenios restantes por ampliación de plazo para cumplir con los objetivos del contrato e hizo hincapié en que dichos convenios y actividades adicionales no generaron incremento alguno en el importe contractual, como se puede observar en la carátula del contrato y el acta finiquito del mismo.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación persiste, toda vez que, en la Cuenta Pública 2020 se observaron deficiencias en la planeación de los trabajos, debido a que se omitió considerar la totalidad de los estudios de ingeniería necesarios, observándose que el 15 de febrero de 2021, se asignó el convenio adicional núm. APIALT-CA-03-CP-08/19, referente a la ampliación del plazo derivado a modificaciones y definiciones al proyecto,

relativos a rampas de acceso e instalaciones de usuarios y el incremento en la longitud del proyecto en la vialidad, indicando la entidad que el convenio no generó incremento alguno en el importe contractual, sin embargo, en este se consideraron trabajos que motivaron cancelar conceptos de obra de catálogo original relativos al adoquín en acotamientos, compactación, rayado energético y concreto hidráulico MR48, en pavimentos, corte en muro en canales, marcas en pavimento y pintura en guarniciones, entre otros, que dejaron de realizarse para poder pagar los conceptos no previstos originalmente, por lo que se confirma la inadecuada planeación de los trabajos.

**2021-9-13J2Y-22-0002-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una inadecuada planeación de los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-08/19, relativos a la Modernización de Vialidad Mar Rojo mediante Concreto Hidráulico, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas, toda vez que omitieron considerar la totalidad de los estudios de ingeniería necesarios, ya que durante su ejecución se formalizaron tres convenios de ampliación del plazo que de manera conjunta suman 157 días naturales y equivalen al 46.2% del plazo contractual, por la adecuación de la rasante, situación que ocasionó la modificación del procedimiento constructivo, por ende, conceptos no previstos en el catálogo original y el retraso de la fecha de conclusión de los trabajos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24.

**3.** Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CP-06/19, APIALT-CP-08/19 y APIALT-CP-14/2021 y de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CP-04/19, APIALT-CP-05/19, APIALT-CS-01-2021, APIALT-CP-02/2021 y APIALT-CP-15/2021, que tuvieron por objeto la “Construcción de Pavimento Rígido y Trabajos Complementarios en Patio Intermodal 3 (EX-ITA), en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas”, “Modernización de Vialidad Mar Rojo mediante Concreto Hidráulico, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas”, “Construcción de caseta de vigilancia en Patio de Almacenamiento (EX-ITA), en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas”, “Coordinación, Supervisión y Control de las obras de Construcción de Pavimento Rígido y Trabajos Complementarios en Patio de Almacenamiento de Carga General Intermodal 3 (EX-ITA) y Patio de Almacenamiento de Carga General P.V.I., en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas”, “Coordinación, Supervisión y Control de la obra Modernización de Vialidad Mar Rojo Mediante Concreto Hidráulico, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas”, “Coordinación, Supervisión y Control de la obra de Dragado de Profundización en Canal Norte, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas”, “Elaboración de Proyecto Ejecutivo para la Rehabilitación del Paso Superior Vehicular localizado en el km 30+860 de la

Carretera Federal N° 80, en el Puerto de Altamira, Tamaulipas” y “Estudios Topobatimétricos en Litoral Sur, zonas de vertimiento en mar y canales de navegación exterior, interior, dársena de ciaboga y canal sur, en el Puerto de Altamira, Tamaulipas” respectivamente; con montos contratados de 40,964.8 miles de pesos, 43,457.9 miles de pesos, 2,198.7 miles de pesos, 3,494.4 miles de pesos, 2,797.0 miles de pesos, 679.8 miles de pesos, 1,184.0 miles de pesos y 719.1 miles de pesos; y periodos contractuales del 5 de noviembre de 2019 al 30 de agosto de 2020, del 5 de noviembre de 2019 al 9 de octubre de 2020, del 27 de julio al 24 de octubre de 2021, del 4 de noviembre de 2019 al 13 de septiembre de 2020, del 4 de noviembre de 2019 al 23 de octubre de 2020, del 5 de marzo al 8 de mayo de 2021, del 5 de mayo al 2 de agosto de 2021 y del 28 de julio al 15 de septiembre de 2021, respectivamente, se observó que la entidad fiscalizada recibió de manera extemporánea los trabajos realizados por las contratistas entre 11 y 74 días naturales posteriores a los 15 días de su conclusión en tres contratos de obras públicas y en cinco contratos de servicios relacionados con las obras públicas, como se muestra en la tabla siguiente:

CÁLCULO DE DÍAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS				
Núm. de contrato	Fecha del acta de terminación de los trabajos	Fecha límite (Art. 64 LOPSRM)	Fecha del acta de recepción de los trabajos	Días posteriores a la fecha de recepción de los trabajos
Contratos de Obras Públicas a Precios Unitarios y Tiempo Determinado				
APIALT-CP-06/19	17/02/2021	04/03/2021	07/05/2021	64
APIALT-CP-08/19	19/03/2021	03/04/2021	14/04/2021	11
APIALT-CP-14/2021	15/11/2021	30/11/2021	15/12/2021	15
Contratos de Servicios Relacionados con las Obras Públicas a Precios Unitarios y Tiempo Determinado				
APIALT-CP-04/19	01/03/2021	16/03/2021	31/03/2021	15
APIALT-CP-05/19	01/03/2021	16/03/2021	31/03/2021	15
APIALT-CS-01-2021	31/05/2021	15/06/2021	16/08/2021	62
APIALT-CP-02/2021	16/12/2021	31/12/2021	15/03/2022	74
APIALT-CP-15/2021	15/09/2021	30/09/2021	15/10/2021	15

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional de Altamira, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

Además, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-06/19 no se formalizó al cierre del ejercicio en revisión el finiquito de los trabajos ni el acta de extinción de derechos y obligaciones, aun cuando el acta de entrega-recepción se celebró el 7 de mayo de 2021. Por lo anterior, la entidad fiscalizada incumplió con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 64; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 164, 166 y 168; los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CP-06/19, APIALT-CP-08/19, APIALT-CP-14/2021 y de servicios relacionados con las obras públicas núms. APIALT-CP-04/19, APIALT-CP-05/19, APIALT-CS-01-2021, APIALT-CP-02/2021

y APIALT-CP-15/2021, cláusulas novena y décima, y el contrato núm. APIALT-CP-06/19, cláusula décima primera.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, mediante el oficio núm. ASIPONA ALT-G.I.-096/2022 del 2 de septiembre de 2022, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., informó que conforme a la cláusula novena de cada contrato se indica que una vez que la contratista comunique a la entidad la terminación de los trabajos, ésta última verificará en un plazo no mayor de quince días naturales que dichos trabajos se encuentren debidamente concluidos dentro del período de ejecución contractual y se señaló que en los contratos núms. APIALT-CP-06/19, APIALT-CP-02/2021 y APIALT-CS-01-2021, fue necesario realizar más de una verificación física por los motivos que en cada acta se mencionan, por lo que se prorrogó el plazo de verificación de los trabajos pactados en las cláusulas novenas de los contratos por el período acordado entre las partes, con fundamento en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por otra parte, adjuntó copia de las Actas de Verificación de los contratos núms. APIALT-CP-06/19, APIALT-CP-08/19, APIALT-CP-14/2021, APIALT-CP-04/19, APIALT-CP-05/19, APIALT-CS-01-2021, APIALT-CP-02/2021 y APIALT-CP-15/2021, con las que se demuestra el cumplimiento de la recepción de los trabajos de cada contrato.

Asimismo, señaló que en lo que respecta al acta finiquito de los trabajos bajo el amparo del contrato núm. APIALT-CP-06/19, dicho acto no se ha llevado a cabo toda vez que se encontraba pendiente de conocer los resultados de la presente auditoría núm. 002/2021, y con ello solicitar a la contratista el reintegro de los importes resultantes de las observaciones emitidas por ese ente de fiscalización superior, por lo que una vez que la contratista de respuesta a lo requerido en el oficio núm. ASIPONA ALT-SCM. -023/2022 del 26 de agosto del 2022, ambas partes podrán determinar los saldos a favor y en contra, a efecto de poder finiquitar el contrato en cuestión y llevar a cabo el acta de extinción de derechos y obligaciones, con el propósito de salvaguardar los recursos de la entidad.

Posteriormente, mediante el oficio núm. ASIPONA ALT-G.I.-101/2022 del 4 de octubre de 2022, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., proporcionó copia del memorándum No. GIN-M-228.1/2022 del 21 de septiembre del 2022, con el cual instruyó a los Residentes de Obra y/o Servicios a dar cabal cumplimiento a los tiempos establecidos en el procedimiento de recepción de los trabajos y sus respectivas Actas, conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 164 al 168 de su Reglamento.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera parcialmente atendida la observación, en virtud de que, la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el memorándum núm. GIN-M-228.1/2022 del 21 de septiembre de

2022, el Gerente de Ingeniería instruyó a los Residentes de Obra y/o Servicios de esa entidad para que en lo sucesivo se cumpla con la normativa aplicable conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 164 al 168 de su Reglamento, y toda vez que, con la documentación proporcionada para los contratos núms. APIALT-CP-08/19, APIALT-CP-14/2021, APIALT-CP-04/19, APIALT-CP-05/19 y APIALT-CP-15/2021 y con las actas de verificación física de los trabajos se cumple y se justifica el tiempo programado; sin embargo, respecto de los trabajos ejecutados al amparo de los contratos núms. APIALT-CP-06/19, APIALT-CS-01-2021 y APIALT-CP-02/2021, estos no fueron terminados en tiempo, debido a que se formalizaron de tres a cinco actas de verificación física, de las cuales la entidad fiscalizada no llevó un correcto seguimiento para la conclusión de los trabajos, siendo que estas actividades por terminar se contemplaron desde la primer acta de verificación; cabe señalar, que en lo que respecta al contrato núm. APIALT-CP-06/19, el acta finiquito correspondiente se tiene que formalizar en los plazos establecidos por la ley y no esperar una eventual revisión por parte de la ASF, ya que esta no es condicionante para que la ASIPONA Altamira, S.A. de C.V. determine los saldos a favor y en contra de conformidad con la normativa aplicable.

**2021-9-13J2Y-22-0002-08-003                      Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, recibieron de manera extemporánea los trabajos ejecutados por las contratistas entre 62 y 74 días naturales posteriores a los 15 días de su conclusión en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-06/19 y de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CS-01-2021 y APIALT-CP-02/2021; además de que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-06/19, no formalizaron, al cierre del ejercicio en revisión, el finiquito de los trabajos ni el acta de extinción de derechos y obligaciones, aun cuando el acta de entrega-recepción se celebró el 7 de mayo de 2021, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 64; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 164, 166 y 168; del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-06/19 y de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CS-01-2021 y APIALT-CP-02/2021, cláusulas novena y décima, y del contrato núm. APIALT-CP-06/19, cláusula décima primera.

**4.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-01/2021, relativo al “Dragado de Profundización en Canal Norte, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas”, por un monto de 157,851.4 miles de pesos y un periodo de ejecución del 15 de marzo al 23 de mayo de 2021, se observó que en

la bitácora electrónica de obra pública únicamente se asentaron nueve notas, la primera el 12 de marzo de 2021 y la última el 6 de enero de 2022, en las cuales no se incluyeron los asuntos trascendentes de la ejecución de los trabajos en cuestión, como son la autorización de modificaciones del proyecto ejecutivo, el procedimiento constructivo, los aspectos de calidad y los programas de ejecución convenidos, los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a éstos, los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido, la sustitución del superintendente, las suspensiones de los trabajos y la terminación anticipada o la rescisión administrativa del contrato, entre otros aspectos.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, mediante el oficio núm. ASIPONA ALT-G.I.-096/2022 del 2 de septiembre de 2022, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., manifestó que la entidad reconoce la falta de atención en el registro de los eventos importantes en la Bitácora Electrónica de la Obra del contrato de obra núm. APIALT-CP-01/2021, relativo al "Dragado de Profundización en Canal Norte, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas", y señaló que el Órgano Interno de Control de esa entidad fiscalizada, también observó irregularidades en la revisión del registro de notas en la bitácora electrónica de este contrato, como resultado de la auditoría núm. 03/2022, "Visita de Supervisión Evaluación y Validación de Información", emitiendo el resultado 2022-03-01, por lo que indicó que se procedió a solicitar capacitación en materia de uso de la bitácora electrónica y seguimiento de obra pública, para lo cual se programó un curso virtual referente a "Normatividad y uso de bitácora electrónica y seguimiento de obra pública, BESOP" haciendo del conocimiento de lo anterior al Órgano Interno de Control, mediante oficio núm. ASIPONA ALT-G.1.-055/2022 del 2 de mayo de 2022; finalmente, a través del oficio núm. ASIPONA ALT-G.1.-073/2022 del 26 de mayo de 2022, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control de la entidad, se informó de la participación del personal adscrito a esta unidad administrativa del curso referido.

Asimismo, señaló que, como resultado de la atención y seguimiento dado por la unidad administrativa, el Órgano Interno de Control en esa entidad, determinó como solventadas las observaciones emitidas mediante la cédula de seguimiento correspondiente, y que, como medida preventiva para el uso adecuado y registro de las notas en el sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública (BESOP), se turnó el memorándum No. SCM-M-018/2022 del 30 de marzo de 2022 al personal adscrito a la Gerencia de Ingeniería de la entidad fiscalizada solicitando consideren el uso correcto de la bitácora electrónica, conforme se establece dentro de las responsabilidades para los residentes de obra, por lo que se considera que, una vez habiendo participado el personal de esa unidad administrativa en el curso señalado y haciendo entrega de las evidencias en el presente oficio, se da por atendida la presente observación.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación se atiende, en virtud de que, la entidad fiscalizada manifestó que, si bien reconoce la falta de atención en el registro de los eventos importantes en la



Bitácora Electrónica de la Obra del contrato de obra pública núm. APIALT-CP-01/2021, se realizó la capacitación referente a la normatividad y uso de la BESOP haciendo del conocimiento del Órgano Interno de Control de la entidad el personal adscrito a la Gerencia de Ingeniería que se capacitó; además de haber demostrado que solicitó al mismo personal considerar el uso correcto de la Bitácora Electrónica, de conformidad con la normativa aplicable.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-01/2021 se observó la falta de aplicación de penalizaciones por 27,650.7 miles de pesos por el incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el contrato y calculados del 24 de mayo al 31 de diciembre de 2021; sin embargo, en el entendido de que ninguna pena convencional puede ser superior al monto total de la garantía de cumplimiento, el monto máximo de la aplicación de las penas convencionales es por 23,677.7 miles de pesos, como se muestra en la tabla siguiente:

CÁLCULO DE LA PENA CONVENCIONAL POR EL ATRASO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN

(Miles de pesos)

Importe contratado	Importe ejecutado y pagado	Fecha de término contractual	Importe pendiente por ejecutar	Factor de cálculo por la pena convencional	Núm. de días del 24 de mayo al 31 de diciembre 2021	Pena convencional	Monto de la garantía de cumplimiento	Pena máxima por aplicar, art. 46-BIS de la LOPSRM.
157,670.8	116,153.3	23/05/2021	41,517.5	0.003	222	27,650.7	23,667.7	23,667.7

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que al 31 de diciembre de 2021 existía un monto pendiente por ejecutar de 41,517.5 miles de pesos, monto sobre el cual se calcularon las penas convencionales; asimismo, a la fecha de la verificación física (julio de 2022) se constató que los trabajos no se encontraban concluidos y en nota de bitácora del 15 de diciembre de 2021 la entidad fiscalizada reportó avances físico de 73.6% y financiero de 116,153.3 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46 Bis; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 86 y 87, y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-01/2021, cláusula vigésima cuarta, inciso b.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, mediante el oficio núm. ASIPONA ALT-G.I.-096/2022 del 2 de septiembre de 2022, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., informó que a la fecha se tiene incertidumbre del volumen total dragado en el periodo de los trabajos del contrato, ya que en los dos levantamientos topobatimétricos realizados por parte de la supervisión externa se obtuvo una cantidad faltante por dragar de 271,665.79 m<sup>3</sup> y 238,971.98 m<sup>3</sup>, para cada levantamiento, mismas que se le dieron a conocer a la empresa contratista mediante los oficios núms. API ALT-SCM.-037/2021 del 28 de mayo del 2021 y API ALT-SCM.-038/2021 del 3 de junio del 2021, existiendo una variación en la cantidad obtenida del volumen total dragado en la obra, presentando una

tendencia a la baja en la cantidad faltante por dragar, lo anterior derivado al comportamiento del material fino en suspensión formado por limos y arcillas, los cuales no fueron confinados debidamente en la zona de vertimiento por la contratista, surgiendo la necesidad de verificar mediante otros levantamientos topobatimétricos a fin de determinar la cantidad a dragar en la obra.

Lo anterior, quedó demostrado con el resultado alcanzado de la cantidad faltante por dragar del levantamiento batimétrico realizado en el mes de agosto de 2021 con el contrato núm. APIALT-CP-15/2021, donde el resultado de la cantidad faltante por dragar fue de 180,932.88 m<sup>3</sup>, el cual posteriormente disminuyó con el resultado obtenido de la batimetría realizada con equipos y personal de la contratista en el mes de noviembre del mismo año, donde se determinó una cantidad faltante por dragar de 131,796.46 m<sup>3</sup>.

De los resultados obtenidos se concluye que no ha sido posible precisar la cantidad de material por dragar en la zona de los trabajos del canal norte, lo cual conlleva a la necesidad de determinar con exactitud el volumen pendiente por dragar y así poder definir la correcta aplicación de la pena convencional, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta, del contrato núm. APIALT-CP-01/2021; por otra parte informó que, la ASIPONA Altamira, S.A de C.V., en el presente año 2022, tiene concretado realizar durante los días 7 y 8 de septiembre del 2022 un levantamiento topobatimétrico único y final en el canal norte con personal y equipos a cargo del Instituto Mexicano del Transporte (IMT), el cual fue adjudicado para llevar a cabo estos trabajos mediante oficio núm. ASIPONA ALT-DG.-734/2022 del 26 de agosto del 2022, con la participación de la Autoridad Marítima Portuaria, especialistas en levantamientos topobatimétricos, de la supervisión externa, del Residente de Obra, así como la participación del superintendente de construcción de la empresa contratista, con el objetivo de que con la intervención del grupo de trabajo convocado, sirva validar el procedimiento utilizado y con ello tener veracidad y fiabilidad en los resultados a obtenerse en el dictamen que el IMT emitirá respecto a la medición de la cantidad faltante por dragar. Esta información será determinante y necesaria para que la ASIPONA Altamira, S.A de C.V, pueda iniciar el procedimiento de rescisión administrativa conforme a las cláusulas vigésima séptima y vigésima octava del contrato núm. APIALT-CP-15/2021 y así poder finiquitar los trabajos determinando los saldos a favor o en contra y finalmente solicitar a la afianzadora hacer efectiva la fianza de cumplimiento la cual quedó como garantía debido a la falta de cumplimiento del contrato por parte de la empresa contratista.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación persiste, en virtud de que, no obstante las manifestaciones de la entidad fiscalizada, no se acreditó la aplicación de las penas convencionales por el incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el contrato, calculadas conforme a la legislación aplicable, por un monto de 27,650.7 miles de pesos, en el entendido de que ninguna pena convencional puede ser superior al monto total de la garantía de cumplimiento, el monto máximo de la aplicación de la pena convencional es por 23,677.7 miles de pesos.

---

**2021-2-13J2Y-22-0002-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., por un monto de 23,677,704.14 pesos (veintitrés millones seiscientos setenta y siete mil setecientos cuatro pesos 14/100 M.N.), por la falta de aplicación de penalizaciones por el incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-01/2021, cuyo objeto es el Dragado de Profundización en Canal Norte, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas, calculados del 24 de mayo al 31 de diciembre de 2021; toda vez que a la fecha de la verificación física (julio de 2022) se constató que los trabajos no se encontraban concluidos y en nota de bitácora del 15 de diciembre de 2021 la entidad fiscalizada reportó avances físicos de 73.6% y financiero de 116,153,258.03 pesos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46 Bis; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 86 y 87; y de la cláusula vigésima cuarta, inciso b, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-01/2021.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Inadecuada supervisión y control de los trabajos.

6. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CP-01/2021 y APIALT-CP-14/2021 y de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CS-01/2021, APIALT-CP-02/2021 y APIALT-CP-15/2021, que tuvieron por objeto el "Dragado de Profundización en Canal Norte, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas", "Construcción de caseta de vigilancia en Patio de Almacenamiento EX-ITA, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas", "Coordinación, Supervisión y Control de la Obra de Dragado de Profundización en Canal Norte, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas", "Elaboración de Proyecto Ejecutivo para la Rehabilitación del Paso Superior Vehicular localizado en el km 30+860 de la Carretera Federal N° 80, en el Puerto de Altamira, Tamaulipas" y "Estudios Topobatimétricos en Litoral Sur, zonas de vertimiento en mar y canales de navegación exterior, interior, dársena de ciaboga y canal sur, en el Puerto de Altamira, Tamaulipas" respectivamente, con montos de 157,851.4 miles de pesos, 2,198.7 miles de pesos, 679.8 miles de pesos, 1,184.0 miles de pesos y 719.1 miles de pesos y periodos de ejecución del 15 de marzo al 23 de mayo de 2021, del 27 de julio al 24 de octubre de 2021, del 5 de marzo al 8 de mayo de 2021, del 5 de mayo al 2 de agosto de 2021 y del 28 de julio al 15 de septiembre de 2021, respectivamente, se determinaron pagos en exceso por 407.0 miles de pesos por la duplicación de la partida de equipo de seguridad, el cual se consideró en el análisis de los costos directos en la integración de los precios unitarios de los contratos y en el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos en la partida 7, "Seguridad e Higiene", subpartida 7.1, "Equipo de seguridad", como se muestra en la tabla siguiente:

## DESGLOSE DE COSTOS INDIRECTOS, SUBPARTIDA 7.1, "EQUIPO DE SEGURIDAD"

(Miles de pesos)

Núm. de contrato	Administración Central	Administración de Campo	Totales
	Equipo de Seguridad	Equipo de Seguridad	
APIALT-CP-01/2021	88.5	294.9	383.3
APIALT-CP-14/2021	n/a	2.2	2.2
APIALT-CS-01/2021	0.8	3.5	4.3
APIALT-CP-02/2021	n/a	7.2	7.2
APIALT-CP-15/2021	n/a	10.0	10.0
Subtotal	89.3	317.7	407.0

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

n/a. No aplicable

Por lo anterior, la entidad fiscalizada incumplió el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones VI y VIII; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, mediante el oficio núm. ASIPONA ALT-G.I.-096/2022 del 2 de septiembre de 2022, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., proporcionó información elaborada por el departamento de concursos, explicando que es requisito obligatorio para todos los licitantes que participen en los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que son convocados a través de la Gerencia de Ingeniería de la ASIPONA Altamira, S.A de C.V., considerar en la integración del costo directo de sus precios unitarios el porcentaje de la mano de obra correspondiente de equipo básico de seguridad y protección personal (EPP), en el entendido de que el costo de este corresponde únicamente al personal implícito en el costo directo de los precios unitarios; de igual manera, los requerimientos normativos del uso del equipo de seguridad también son extensivos para el personal administrativo, de control, supervisión, vigilancia, seguridad, protección ambiental, salud ocupacional y de apoyo, que de acuerdo con lo señalado en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no debe considerarse dentro del costo directo, de tal modo que en el análisis y cálculo de los costos indirectos se debe incluir el correspondiente equipo del personal antes mencionado; e indicó que en vista de lo antes referido, como parte de las Especificaciones Generales y Particulares que fueron proporcionadas a los licitantes en las Bases de las Convocatorias de los procesos de contratación núms. LO-009J2Y001-E04-2021, LO-009J2Y001-E02-2021, LO-009J2Y001-E07-2021, LO-009J2Y001-E17-2021, LO-009J2Y001-E18-2021, publicadas en CompraNet y de los cuales derivaron respectivamente los contratos núms. APIALT-CP-01/2021, APIALT-CS-01/2021, APIALT-CP-02/2021, APIALT-CP-14/2021 y APIALT-CP-15/2021, la ASIPONA Altamira, S.A. de C.V., se solicitó considerar en las proposiciones los costos de los insumos

de seguridad, higiene y protección antes aludidos y que están asociados a los costos indirectos, indicando la instrucción de cada contrato por párrafo y numeral indicado.

Por último, informó que a causa de lo reseñado en los párrafos que anteceden, la Gerencia de Ingeniería de la ASIPONA Altamira, S.A. de C.V., por medio del departamento de concursos adscritos a la Subgerencia Técnica de Proyectos, manifestó que en los procesos de contratación, no existió duplicidad en los costos del equipo de seguridad, toda vez que el equipo de seguridad considerado en los costos directos de los precios unitarios atañe al utilizado por la mano de obra que forma parte de esos costos de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los costos incluidos en el subrubro de "Equipo de seguridad" de los costos indirectos corresponden respectivamente al equipo del personal administrativo, de control, supervisión, vigilancia, seguridad, protección ambiental, salud ocupacional y de apoyo, así como a los equipos de señalización, protección y prevención por la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2.

Posteriormente, mediante el oficio núm. ASIPONA ALT-G.I.-101/2022 del 4 de octubre de 2022, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., informó que respecto al contrato núm. APIALT-CP-01/2021, los importes indicados en el desglose de costos indirectos conforme a la partida 7 "Seguridad e Higiene", corresponden a la totalidad del importe a ejecutar del contrato; sin embargo, a la fecha actual aún se tiene un saldo sin pagar de 41,517.5 miles de pesos, por lo que adjuntó el cálculo de los costos indirectos en oficina central y de campo conforme al importe acumulado hasta la estimación 3, resultando un monto de 282.0 miles de pesos, de los 383.3 miles de pesos observados en dicho contrato.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera parcialmente atendida la observación, debido a que se justificó un monto de 101.3 miles de pesos para el contrato núm. APIALT-CP-01/2021 ya que se acreditó que se tiene un saldo sin pagar de 41,517.5 miles de pesos; sin embargo, no se comprobó con la documentación proporcionada la debida aplicación de dicha partida en los costos indirectos, ya que en los reportes fotográficos se aprecia la utilización del equipo de seguridad del personal, los cuales se encuentran dentro del costo directo; asimismo, y conforme a lo establecido en sub rubro de "Equipo de seguridad" de los costos indirectos que corresponden respectivamente al equipo del personal administrativo, de control, supervisión, vigilancia, seguridad, protección ambiental, salud ocupacional y de apoyo, así como a los equipos de señalización, protección y prevención por la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2, no se acreditó la evidencia de la utilización del mismo, por lo que se tiene un monto pendiente por comprobar de 305.8 miles de pesos.

## 2021-2-13J2Y-22-0002-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., por un monto de 305,733.56 pesos (trescientos cinco mil setecientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por la falta de comprobación de la utilización del equipo de seguridad de los costos indirectos del personal administrativo, de control, supervisión, vigilancia, seguridad, protección ambiental, salud ocupacional y de apoyo, así como a los equipos de señalización, protección y prevención por la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2, desglosados de la manera siguiente: 383,314.82 pesos, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-01/2021; 2,212.50 pesos, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-14/2021; 4,300.00 pesos, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CS-01/2021; 7,162.89 pesos, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-02/2021, y 10,000.00 pesos, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-15/2021, los cuales se consideraron en los análisis de los costos directos en la integración de los precios unitarios de los contratos y en el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, en la partida 7 "Seguridad e Higiene", subpartida 7.1 "Equipo de seguridad", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones VI y VIII; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Inadecuada supervisión y control de obra

7. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-04/19, cuyo objeto fue la "Coordinación, Supervisión y Control de las Obras de Construcción de Pavimento Rígido y Trabajos Complementarios en Patio de Almacenamiento de Carga General Intermodal 3 (EX-ITA) y Patio de Almacenamiento de Carga General P.V.I., en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas", con un monto de 3,494.4 miles de pesos y un periodo de ejecución del 4 de noviembre de 2019 al 13 de septiembre de 2020, se determinaron pagos en exceso por 50.8 miles de pesos en el concepto núm. I.1, "Plantilla de personal y equipo necesario para la "coordinación, supervisión y control de las obras...", debido a que con las listas de asistencia únicamente se comprobó una plantilla de personal de dos auxiliares, cuando la matriz de precios unitarios especifica tres; concepto ejecutado que se consideró en las estimaciones núms. 15 y 16, con periodos de ejecución del 1 al 31 de enero y del 1 al 27 de febrero de 2021 y pagadas el 26 de marzo y 21 de abril de 2021.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, mediante el oficio núm. ASIPONA ALT-G.I.-096/2022 del 2 de septiembre de 2022, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira,

S.A. de C.V., informó que desde el inicio de los trabajos del 4 de noviembre del 2019, se presentó una plantilla de personal mayor a la considerada en la tarjeta de análisis de precios unitarios contractual del concepto núm. 1.1 "Plantilla de personal y equipo necesario para la coordinación, supervisión y control de las obras...", tal como se indica en la minuta de reunión celebrada el 4 de noviembre del 2019, donde se acuerda que dicha plantilla no representará un incremento en costo al precio unitario de origen, con lo cual se cuidan los intereses de esa entidad, indicando que esto se demuestra mediante listas de asistencia incluidas como soporte documental del concepto núm. 1.1 "Plantilla de personal y equipo necesario para la coordinación, supervisión y control de las obras...", correspondientes a las estimaciones núms. 15 y 16 del ejercicio 2021, donde se observa en cada estimación que la brigada de supervisión la integran una cantidad total de 11 personas, mayor a la cantidad de 8 personas consideradas en la tarjeta de análisis de precio unitario contractual, aun cuando la plantilla de personal que laboró durante la obra solo presentó dos puestos con categoría de auxiliar, se contó con la participación de tres personas adicionales no consideradas en la matriz de precio unitario contractual, que tenían un mayor nivel técnico para la coordinación y control de las obras, sin motivar un incremento en el costo de la brigada de supervisión.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación se atiende, toda vez que, la entidad fiscalizada justificó mediante la minuta de reunión celebrada el 4 de noviembre de 2019, que se acordó que dicha plantilla no representaría un incremento en costo al precio unitario de origen, además de que la plantilla de personal que laboró durante el proceso de la obra sólo presentó dos puestos con categoría de auxiliar, se contó con la participación de tres personas adicionales no consideradas en la tarjeta de análisis de precio unitario que tenían un mayor nivel técnico para la coordinación y control de las obras para un total de 11 personas, sin motivar un incremento en el costo de la brigada de supervisión, por lo que se justifica y aclara el monto observado.

**8.** Tanto en la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-06/19, como en la del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. APIALT-CP-15/2021, que tuvieron por objeto la "Construcción de Pavimento Rígido y Trabajos Complementarios en Patio Intermodal 3 (EX-ITA), en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas" y "Estudios Topobatimétricos en Litoral Sur, zonas de vertimiento en mar y canales de navegación exterior, interior, dársena de ciaboga y canal sur, en el Puerto de Altamira, Tamaulipas", con montos de 40,964.8 miles de pesos y 719.1 miles de pesos y periodos de ejecución del 5 de noviembre de 2019 al 30 de agosto de 2020 y del 28 de julio al 15 de septiembre de 2021, respectivamente, se detectaron irregularidades en la consulta de la liga <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx>, del portal de verificación de comprobantes fiscales por internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a las facturas siguientes: FAC 0000000693 y FAC 0000000695 del primer contrato y 318 y 323 del segundo contrato, por importes de 361.2 miles de pesos, 32.5 miles de pesos, 517.4 miles de pesos y 464.7 miles de pesos, en ese orden, ya que al consultar las dos primeras facturas en el portal del SAT aparece la leyenda siguiente: *"Este comprobante no se encuentra registrado en los controles del Servicio de*

*Administración Tributaria*"; y las dos facturas siguientes carecen del núm. de serie del certificado del emisor, el núm. de serie del certificado del SAT y la fecha y hora de certificación del folio fiscal, además de que dichas facturas presentan ceros en el folio fiscal y en los datos del Sello Digital del CFDI y del SAT y en la cadena original del complemento de certificación digital del SAT se indica que "No se puede agregar firma digital a un documento inválido para efectos fiscales"; asimismo, al escanear el código QR únicamente se direcciona al portal del SAT.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, mediante el oficio núm. ASIPONA ALT-G.I.-096/2022 del 2 de septiembre de 2022, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., proporcionó copia de los comprobantes del estado vigente del CFDI, así como la fecha y hora de certificación que obtuvo de la verificación en la misma liga de las facturas núms. FAC 0000000693 y FAC 0000000695 correspondientes al contrato núm. APIALT-CP-06/19; en lo que corresponde a las facturas núms. 318 y 323 del contrato núm. APIALT-CP-15/2021, informó que las facturas contenidas dentro del expediente del contrato como comprobantes del pago no son las timbradas por la contratista, por lo que adjuntó copia de los comprobantes con el mismo número de folio que cuentan con el número de serie del certificado del emisor, número de serie del certificado del SAT, fecha y hora de certificación del folio fiscal, folio fiscal, datos del Sello Digital del CFDI y del SAT y, cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, en virtud de que, se comprobó en la liga <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx> que las copias de los comprobantes del estado vigente del CFDI de las facturas núms. FAC 0000000693 y FAC 0000000695 correspondientes al contrato núm. APIALT-CP-06/19 y las facturas núms. 318 y 323 del contrato núm. APIALT-CP-15/2021 proporcionadas por la entidad fiscalizada cumplen con los requisitos fiscales de una factura ante el SAT, por lo que se justifica y aclara lo observado.

**9.** Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-15/2021, que tuvo por objeto los "Estudios Topobatimétricos en Litoral Sur, zonas de vertimiento en mar y canales de navegación exterior, interior, dársena de ciaboga y canal sur, en el Puerto de Altamira, Tamaulipas", por un monto de 719.1 miles de pesos y un periodo de ejecución del 28 de julio al 15 de septiembre de 2021, se determinó un pago en exceso por 203.4 miles de pesos, debido a que la entidad fiscalizada autorizó el convenio de ampliación del monto núm. APIALT-CA-01-CP-15/2021, cuyo objeto fue realizar "Estudios Topobatimétricos en Litoral Sur, zonas de vertimiento en mar y canales de navegación exterior, interior, dársena de ciaboga y canal sur, en el puerto de Altamira, Tamaulipas"; sin embargo, los trabajos ejecutados no se corresponden con el objeto y alcance del contrato, toda vez que fueron realizados estudios de profundización en el canal Norte, los cuales ya estaban considerados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-01/2021, que tuvo



por objeto el "Dragado de profundización en canal Norte, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas"; conceptos ejecutados que se consideraron en la estimación núm. 2, con un periodo de ejecución del 27 de agosto al 15 de septiembre de 2021 y pagados el 28 de octubre de 2021.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, mediante el oficio núm. ASIPONA ALT-G.I.-096/2022 del 2 de septiembre de 2022, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., mencionó que el convenio de ampliación a que se refiere la observación por un importe de 203.4 miles de pesos fue para la ejecución de volúmenes adicionales de los siguientes conceptos de trabajo:

Tabla de conceptos para la formalización del convenio de Ampliación de monto

Núm.	Concepto	Unidad	Vol. contrato (m <sup>3</sup> )	Vol. adicional (m <sup>3</sup> )	Importe (miles de pesos)
1.1	"Levantamiento topográfico a detalle del camino paralelo a la costa, bahías y caminos de acceso..."	Ha	7.14	7.14	11.6
4	"Levantamientos topobatimétricos de detalle de los canales de navegación exterior, interior, canal sur y dársena de ciaboga, así como zona de muelles de las terminales de usos múltiples, proyección del muelle API 3, muelle de agregados, duques de alba y muelles de embarcaciones menores norte y sur..."	Ha	576.00	348.79	191.8
				Total	203.4

Fuente: Tabla proporcionada por la entidad fiscalizada de conceptos para la formalización del convenio de Ampliación de monto

Adicionalmente aclara que "con respecto al concepto núm. 4, se solicitó a la contratista el levantamiento topobatimétrico de los canales de navegación interior y exterior, muelles de embarcaciones menores norte y sur, y las escolleras norte y sur con una superficie total de 300.79 Ha, las cuales se indican en el croquis de las áreas y un importe de 165.4 miles de pesos, como consecuencia del paso del Huracán Grace, con la finalidad de determinar las afectaciones a la infraestructura y obras de protección del Puerto, con lo que se determinaron los importes de reclamación de siniestro a cargo de la póliza de Grandes Riesgos del Puerto..." y señala que dichas actividades corresponden al objeto del contrato en cuestión. Por lo anterior, el importe de 11.6 miles de pesos, del concepto núm. 1.1 más el importe de 165.4 miles de pesos del concepto núm. 4 suman un total 177.0 miles de pesos, el cual se encuentra justificado mediante el Dictamen Técnico No. 1 y sus anexos, así como del correo electrónico del 23 de agosto del 2021 y nota informativa de la Subgerencia de Protección Portuaria del 21 de agosto de 2021 y señalan que el levantamiento topobatimétrico del canal norte por un importe de 26.4 miles de pesos, correspondiente a una superficie de 48 Ha, es una actividad requerida por el área de construcción con la finalidad de conocer las condiciones actuales de esa zona posterior al dragado de construcción de dicho canal cuya recepción aún no ha sido posible, por lo cual fue prioridad conocer si la zona había sufrido afectaciones, por lo que, aunque la obra de dragado

consideraba la supervisión por terceros, dicho contrato ya se encontraba en proceso de cierre administrativo habiéndose recepcionado el servicio el 16 de agosto de 2021, aunado a que los costos por hectárea de levantamiento topobatimétrico ofertados por la contratista, fueron menores a los costos considerados en el contrato de la supervisión por terceros, siendo un beneficio económico para la entidad; finalmente se aclaró que si bien es un área que no estaba considerada originalmente en el contrato núm. APIALT-CP-15/2021, la actividad realizada si concuerda con el objeto y alcance del contrato el cual se refiere a levantamiento topobatimétrico con sistema de posicionamiento D.G.P.S. (Differential GPS) y el sistema de ecosonda Sistema MultiHaz.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende, debido a que como consecuencia del paso del Huracán Grace y de sus impactos en el Puerto de Altamira, la entidad fiscalizada solicitó un levantamiento topobatimétrico de los canales de navegación interior y exterior, muelles de embarcaciones menores norte y sur, y las escolleras norte y sur con una superficie total de 300.79 Hectáreas, con la finalidad de determinar las afectaciones a la infraestructura y obras de protección del puerto, y de los importes de reclamación de siniestro a cargo de la póliza de Grandes Riesgos del Puerto; además de que el levantamiento topobatimétrico del canal norte con una superficie total de 48 Ha, fue requerido también con la finalidad de conocer si la zona había sufrido afectaciones por el paso del huracán y poder saber las condiciones actuales de esa zona posterior al dragado de dicho canal, por lo que las actividades antes mencionadas corresponden al objeto del convenio núm. APIALT-CA-01-CP-15/2021 y se encuentran debidamente justificadas en el Dictamen Técnico formalizado por la Subgerencia Técnica de Proyectos de la entonces Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

**10.** Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CP-06/19, APIALT-CP-08/19 y APIALT-CP-14/2021, que tuvieron por objeto la “Construcción de Pavimento Rígido y Trabajos Complementarios en Patio Intermodal 3 (EX-ITA), en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas”, la “Modernización de Vialidad Mar Rojo mediante Concreto Hidráulico, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas” y la “Construcción de caseta de vigilancia en Patio de Almacenamiento (EX-ITA), en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas”, por montos de 40,964.8 miles de pesos, 43,457.9 miles de pesos y 2,198.7 miles de pesos y con periodos de ejecución del 5 de noviembre de 2019 al 30 de agosto de 2020, del 5 de noviembre de 2019 al 9 de octubre de 2020 y del 27 de julio al 24 de octubre de 2021, respectivamente, y como resultado de la visita de verificación física efectuada de manera conjunta entre personal de la ASF, de la entidad fiscalizada y del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., del 4 al 8 de julio de 2022, formalizada con el Acta 003/CP2021, así como de la revisión a las estimaciones, números generadores y matrices de precios unitarios, se determinaron pagos en exceso por 404.6 miles de pesos por diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas en diversos conceptos de obra, desglosados de la manera siguiente: 63.8 miles de pesos en el concepto núm. 48, "Suministro y aplicación de pintura especial tipo Alquidial-hule clorado de un componente de secado rápido en guarniciones..."; y 1.8 miles de pesos en el concepto

núm. PEXT-09, "Corte perimetral a una profundidad de 3 cm con un espesor de 4 mm y aplicación de sellador asfáltico..."; del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-06/19, ejecutados en la estimación núm. 23, con un periodo de ejecución del 1 de enero al 16 de febrero de 2021 y pagada el 21 de junio de 2021; 161.2 miles de pesos, en el concepto núm. EXT-053, "Suministro, tendido y compactación de concreto asfáltico caliente elaborado en planta..."; del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-08/19, ejecutado en la estimación núm. 32, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de marzo de 2021 y pagada el 2 de junio de 2021; 2.4 miles de pesos en el concepto núm. 13, "Losa aligerada de concreto bombeado premezclado  $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ , de 20 cm de espesor..."; 0.8 miles de pesos en el concepto núm. 24, "Suministro y colocación de loseta cerámica de 50 x 50 cm mod. Vizcaya, mca. Interceramic o similar..."; 0.3 miles de pesos en el concepto núm. 26, "Suministro y colocación de loseta cerámica de 25 x 40 cm mca. Interceramic o similar..."; y 32.0 miles de pesos en el concepto núm. 78, "Suministro y colocación de concreto hidráulico premezclado  $f'c= 200\text{kg/cm}^2$  en cunetas y registros..."; del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-14/2021, ejecutados en las estimaciones núms. 2 y 3, con periodos de ejecución del 26 de agosto al 24 de septiembre de 2021 y del 25 de septiembre al 24 de octubre de 2021 y pagadas el 30 de noviembre y el 21 de diciembre de 2021; además de 82.6 miles de pesos en el concepto núm. 62, "Suministro y aplicación de marcas en el pavimento con pintura especial tipo Alquidial-Hule clorado, de un componente de secado rápido en guarniciones...", debido a que no se cuenta con la aplicación de microesfera en la pintura; y de 59.7 miles de pesos en el concepto núm. EXT-032, "Dala de concreto simple de  $f'c= 200\text{kg/cm}^2$  de 15 cm de ancho x 20 de altura, en remates de áreas adoquinadas...", toda vez que se constató que la dala de concreto tiene una dimensión de 15x10 cm y no de 15x20 cm, como se indica en el concepto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-08/19, ejecutados en las estimaciones 31 y 32, con periodos de ejecución del 1 al 8 de febrero y del 1 al 15 de marzo de 2021 y pagadas el 27 de mayo y el 2 de junio de 2021, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, como se muestra en las tablas siguientes:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

DIFERENCIAS DETERMINADAS ENTRE LOS VOLÚMENES DE OBRA ESTIMADOS Y PAGADOS CONTRA LOS REALMENTE EJECUTADOS  
(Miles de pesos)

Código	Descripción	Unidad	P.U. (Pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	Verificado físicamente		Diferencias (Miles de pesos)	
						Cantidad	Total	Cantidad	Monto
Contrato de obra pública a precios unitario y tiempo determinado núm. APIALT-CP-06/19									
48	"Suministro y aplicación de pintura especial tipo Alquidal-hule clorado de un componente de secado rápido en guarniciones..."	m <sup>2</sup>	70.55	904.65	63.8	0.00	0.0	904.65	63.8
PEXT-09	"Corte perimetral a una profundidad de 3 cm con un espesor de 4mm y aplicación de sellador asfáltico..."	m	60.24	661.86	39.9	632.63	38.1	29.23	1.8
								Subtotal	65.6
Contrato de obra pública a precios unitario y tiempo determinado núm. APIALT-CP-08/19									
EXT-053	"Suministro, tendido y compactación de concreto asfáltico caliente elaborado en planta..."	m <sup>3</sup>	4,873.10	109.70	534.6	76.62	373.4	33.08	161.2
								Subtotal	161.2
Contrato de obra pública a precios unitario y tiempo determinado núm. APIALT-CP-14/2021									
13	"Losa aligerada de concreto bombeado premezclado f'c=250 kg/cm <sup>2</sup> , de 20 cm de espesor..."	m <sup>2</sup>	1,732.33	36.88	63.9	35.49	61.5	1.39	2.4
24	"Suministro y colocación de loseta cerámica de 50 x 50 cm Mod. Vizcaya, mca. Inter ceramic o similar..."	m <sup>2</sup>	517.91	26.21	13.6	24.68	12.8	1.53	0.8
26	"Suministro y colocación de loseta cerámica de 25 x 40 cm mca. Inter ceramic o similar..."	m <sup>2</sup>	502.46	16.24	8.2	15.73	7.9	0.51	0.3
78	"Suministro y colocación de concreto hidráulico premezclado f'c= 200kg/cm <sup>2</sup> en cunetas y registros..."	m <sup>3</sup>	2,402.22	59.91	143.9	46.56	111.8	13.35	32.0
								Subtotal	35.5
								Total	262.3

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada respecto a las estimaciones de obra pagadas en 2021 con cargo en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CP-06/19, APIALT-CP-08/19 y APIALT-CP-14/2021.

## DIFERENCIAS DE PRECIOS UNITARIOS

(Miles de pesos)

Código	Descripción	Unidad	P.U. (Pesos)	Cantidad	Importe (Miles de Pesos)	Cantidad	P.U. ajustado (Pesos)	Total	Monto (Diferencia)	Observaciones (Miles de pesos)
Contrato de obra pública a precios unitario y tiempo determinado núm. APIALT-CP-08/19										
62	"Suministro y aplicación de marcas en el pavimento con pintura especial tipo alquidial-Hule clorado, de un componente de secado rápido en guarniciones..."	m <sup>2</sup>	138.63	1,803.26	250.0	1,803.26	92.79	167.3	82.6	No se cuenta con la aplicación de microesfera.
EXT-032	"Dala de concreto simple de f'c= 200kg/cm <sup>2</sup> de 15 cm de ancho x 20 de altura, en remates de áreas adoquinadas..."	m	188.57	1,630.78	307.5	1,630.78	151.98	247.8	59.7	La dala de concreto tiene una dimensión de 15x10 cm, por lo que se ajustó el precio unitario.
								<b>Total</b>	<b>142.3</b>	

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada respecto a las estimaciones de obra pagadas en 2021 con cargo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-08/19.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII, y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, mediante el oficio núm. ASIPONA ALT-G.I.-096/2022 del 2 de septiembre de 2022, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., mencionó que en relación con el contrato núm. APIALT-CP-06/19, en la pasada Auditoría núm. 367-DE, se observó en dicho contrato las diferencias entre los volúmenes de obra estimados, pagados y los realmente ejecutados por 74.3 miles de pesos, correspondiente a 1,053.76 m<sup>2</sup> del concepto 48 "Suministro y aplicación de pintura especial tipo Alquidial-hule clorado de un componente de secado rápido en guarniciones y entradas pluviales..." toda vez que dicha aplicación de pintura en guarniciones no cumplió con la calidad requerida; en seguimiento y atención a lo observado, se remitieron los oficios núm. API ALT-SCM.-052/2021 y API ALT-SCM.-060/2021 del 5 y 26 de agosto de 2021, solicitando a la contratista, atender de forma inmediata la observación emitida requiriéndole nuevamente la aplicación de la pintura o realizar el reintegro del importe correspondiente. Como respuesta, la empresa contratista manifestó su disponibilidad de realizar las actividades requeridas como se observa en su escrito sin número del 1 de septiembre del 2021, por tal motivo se realizó nuevamente la aplicación de pintura en las guarniciones en Patio EX-ITA para atender lo observado.

Lo anterior, fue verificado por el Órgano Interno de Control en esta entidad como se menciona en la minuta de trabajo núm. APIALT-GI-MT017-2021 del 30 de septiembre del 2021. Por otra parte, en relación al concepto EXT-09 "Corte perimetral a una profundidad de 3 cm con un espesor de 4 mm y aplicación de sellador asfáltico...", la entidad fiscalizada solicitó a la contratista el reintegro por los importes observados, más los intereses generados desde la fecha de su pago a la fecha de su devolución.

En relación al contrato núm. APIALT-CP-08/19, mediante oficio núm. ASIPONA-ALT-SCM.-019/2022 del 9 de agosto de 2022, indicó que fue solicitado a la contratista el reintegro del pago en exceso observado en los conceptos de trabajo núm. EXT-053, "Suministro, tendido y compactación de concreto asfáltico caliente...", 62, "Suministro y aplicación de pintura especial tipo alquidal hule clorado..." y EXT-032, "Dala de concreto simple de  $f'c= 200$  kg/cm<sup>2</sup> de 15 cm de ancho por 20 cm de altura en remates de áreas adoquinadas..."; sin embargo, mediante escrito núm. CRASO-APIALT-CP-08/0825-22-010, del 25 de agosto de 2022, la contratista informó que procederá a aplicar nuevamente la pintura en guarniciones, incluyendo la aplicación de microesfera sobre la superficie de las guarniciones de la vialidad, por lo que el 1 de septiembre de 2022, se elaboró minuta de trabajo de la visita de obra donde participa personal de ASIPONA Altamira, S.A de C.V., la supervisión externa y la contratista para verificar la conclusión de los trabajos ejecutados correspondientes a la aplicación de pintura en guarniciones con microesferas de vidrio reflejantes.

Asimismo, mediante escrito núm. CRASO-APIALT-CP-08/0826-22-010 del 26 de agosto de 2022 y con relación al concepto núm. EXT-53, "Suministro, tendido y compactación de concreto asfáltico caliente elaborado en planta...", la contratista solicitó en el área de la carpeta asfáltica, la extracción de núcleos por medio de un laboratorio de mecánica de suelos realizándose la extracción de dichos núcleos dando como resultado una diferencia de 5.91 m<sup>3</sup> de carpeta asfáltica que multiplicado por el precio unitario resulta un importe de 28.8 miles de pesos, motivo por el cual el 1 de septiembre de 2022, se emitió el oficio núm. ASIPONA ALT-SCM. -023/2022, solicitando a la empresa contratista el reintegro de 117.9 miles de pesos que incluyen los montos de 28.8 miles de pesos del concepto antes mencionado, más los 59.7 miles de pesos correspondientes al concepto núm. EXT-032, "Dala de concreto simple de  $f'c= 200$  kg/cm<sup>2</sup> de 15 cm de ancho x 20 cm de altura, en remates de áreas adoquinadas...", así como 13.2 miles de pesos de los intereses generados desde la fecha de pago de la estimación hasta el día 1 de septiembre de 2022, y 16.2 miles de pesos por concepto del IVA.

Con relación al contrato núm. APIALT-CP-14/2021, mediante oficio núm. ASIPONA ALT-SCM.-020/2022 del 9 de agosto de 2022, se solicitó a la contratista la devolución de 35.5 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su devolución, en los conceptos núms. 13, "Losa aligerada de concreto bombeado premezclado ..."; 24, "Suministro y colocación de loseta cerámica de 50 x 50 cm. Mod. Vizcaya..."; 26, "Suministro y colocación de loseta cerámica de 25 x 40 mca interceramic o similar..." y 78, "Suministro y colocación de concreto hidráulico premezclado  $f'c= 200$  kg/cm<sup>2</sup> en cunetas y registros...", por lo que de estos conceptos se realizó el reintegro de 44.5 miles de pesos, que incluyen los 35.5 miles de pesos observados, más 2.8 miles de pesos por concepto de

intereses generados y 6.1 miles de pesos por el I.V.A; además, proporcionó copia del comprobante de transferencia bancaria electrónica del tipo SPEI de BANORTE, y para efecto de la comprobación del reintegro, adjuntó el estado bancario de la Institución BBVA.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende parcialmente, debido a que del contrato núm. APIALT-CP-14/2021, se proporcionó el reintegro de 44.5 miles de pesos, que incluyen los 35.5 miles de pesos observados, más 2.8 miles de pesos por concepto de intereses generados y 6.1 miles de pesos por el I.V.A, observados en los conceptos núms. 13, 24, 26, y 78; asimismo, se justificó un importe de 215.0 miles de pesos, integrados de la siguiente manera: 132.4 miles de pesos del concepto núm. EXT-053 y 82.6 miles de pesos del concepto núm. 62, ambos del contrato núm. APIALT-CP-08/19 debido a que la contratista realizó los trabajos observados mismos que fueron avalados por la entidad fiscalizada y el Órgano Interno de Control de la misma entidad; sin embargo, persiste por 154.1 miles de pesos, toda vez que, la entidad fiscalizada no acreditó el reintegro de los mismos los cuales se integran de la siguiente manera: 63.8 miles de pesos en el concepto núm. 48 y 1.8 miles de pesos del concepto núm. PEXT-09, del contrato núm. APIALT-CP-06/19; más 28.8 miles de pesos del concepto núm. EXT-053; y 59.7 miles de pesos del concepto núm. EXT-032 del contrato APIALT-CP-08/19, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación.

#### 2021-2-13J2Y-22-0002-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., por un monto de 154,054.13 pesos (ciento cincuenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), por pagos en exceso, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la fecha de su recuperación, por diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas en diversos conceptos de obra, desglosados de la manera siguiente: 63,823.06 pesos en el concepto núm. 48, "Suministro y aplicación de pintura especial tipo Alquidial-hule clorado de un componente de secado rápido en guarniciones..."; y 1,760.81 pesos en el concepto núm. PEXT-09, "Corte perimetral a una profundidad de 3 cm con un espesor de 4 mm y aplicación de sellador asfáltico..."; del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-06/19, ejecutados en la estimación núm. 23, con un periodo de ejecución del 1 de enero al 16 de febrero de 2021 y pagada el 21 de junio de 2021; 28,800.02 pesos en el concepto núm. EXT-053, "Suministro, tendido y compactación de concreto asfáltico caliente elaborado en planta...", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-08/19, ejecutado en la estimación núm. 32, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de marzo de 2021 y pagada el 2 de junio de 2021; además de 59,670.24 pesos en el concepto núm. EXT-032, "Dala de concreto simple de  $f'c= 200\text{kg/cm}^2$  de 15 cm de ancho x 20 cm de altura, en remates de áreas adoquinadas...", toda vez que, se constató que la dala de concreto tiene una dimensión de 15x10 cm y no de 15x20 cm, como se indica en el concepto, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-08/19, ejecutadas en las estimaciones 31 y 32, con periodos de ejecución del 1 al

8 de febrero de 2021 y del 1 al 15 de marzo de 2021 y pagadas el 27 de mayo y el 2 de junio de 2021, lo anterior, como resultado de la visita de verificación física efectuada de manera conjunta entre personal de la ASF, la entidad fiscalizada y el Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional de Altamira, S.A. de C.V., del 4 al 8 de julio de 2022, formalizada con el acta 003/CP2021, así como de la revisión de las estimaciones, números generadores y matrices de precios unitarios, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Inadecuada supervisión y control de obra.

**11.** Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CP-01/2021 y APIALT-CP-14/2021 y de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CS-01/2021, APIALT-CP-02/2021 y APIALT-CP-15/2021 se comprobó que la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., llevó a cabo los procedimientos de contratación correspondientes, de conformidad con lo establecido en la legislación y la normativa aplicables; y, entre otros requerimientos, se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas contratadas.

### ***Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar***

Se determinó un monto por 24,173,018.06 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 35,526.23 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 2,814.60 pesos se generaron por cargas financieras; 24,137,491.83 pesos están pendientes de aclaración.

### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.



**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos “Adecuación de Pavimentos en Patios EX-ITA y P.V.I. y Vialidad Mar Rojo en Altamira, en el Estado de Tamaulipas”, “Reforzamiento de muros en Paso Superior Vehicular km 30+880” y “Dragado de Construcción (profundización) en el Puerto de Altamira 2019-2023”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Diferencia de 104,898.6 miles de pesos entre los montos reportados por la entidad fiscalizada en la Cuenta Pública 2021 como inversión modificada por 238,199.5 miles de pesos e inversión pagada por 133,300.9 miles de pesos, sin que se acreditaran las adecuaciones presupuestarias correspondientes; además, de una diferencia de 1,417.4 miles de pesos entre el total reportado como inversión pagada de 133,300.9 miles de pesos y el monto que ampara la documentación comprobatoria del gasto proporcionada por la entidad fiscalizada por 131,883.5 miles de pesos.
- En el contrato núm. APIALT-CP-08/19 se realizó una inadecuada planeación de los trabajos, toda vez que se omitió contemplar los estudios de ingeniería necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, debido a que durante su ejecución se formalizaron tres convenios de ampliación del plazo que de manera conjunta suman 157 días naturales, equivalentes al 46.2% del plazo contractual.

- La entidad fiscalizada recibió de manera extemporánea los trabajos realizados por las contratistas entre 62 y 74 días naturales posteriores a los 15 días establecidos en la ley a la fecha de su conclusión en un contrato de obras públicas y dos de servicios relacionados con las obras públicas; además de que en el contrato núm. APIALT-CP-06/19 no se formalizó el finiquito de los trabajos ni el acta de extinción de derechos y obligaciones.
- Falta de aplicación de penas convencionales por 23,677.7 miles de pesos en el contrato núm. APIALT-CP-01/2021 por el incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el contrato de obra, relativo a los trabajos de dragado.
- Pagos en exceso por 305.8 miles de pesos por la falta de comprobación de la utilización del equipo de seguridad de los costos indirectos del personal administrativo, de control, supervisión, vigilancia, seguridad, protección ambiental, salud ocupacional y de apoyo, así como a los equipos de señalización, protección y prevención por la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2.
- Pagos en exceso por 154.1 miles de pesos por diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados contra los realmente ejecutados, determinados como resultado de la visita de verificación física de los trabajos efectuada de manera conjunta entre personal de la ASF, la entidad fiscalizada y el Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional de Altamira, S.A. de C.V.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Erik López Avelar

Arq. José María Noguera Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La Gerencia de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V. (ASIPONA Altamira, S.A. de C.V.).

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 57 y 58, fracción III.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 42.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, 46 Bis y 64.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 86, 87, 113, fracciones I, VI y VIII, 164, 166 y 168.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracciones I y III, y 92.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CP-06/19, APIALT-CP-08/19, APIALT-CP-14/2021 y de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CP-04/19, APIALT-CP-05/19, APIALT-CS-01-2021, APIALT-CP-02/2021, APIALT-CP-15/2021, novena, décima y decima primera; y del contrato núm. APIALT-CP-01/2021, clausula vigésima cuarta, inciso b.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.